

CORTE DEL DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO NORTE DE CALIFORNIA
Louangamath v. The Spectranetics Corporation d.b.a. SPNC, Inc., a Delaware Corporation
Caso No. 4:18-cv-03634-JST

AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA

*Una corte autorizó este aviso. Esto no es una solicitud.
Esto no es una demanda en contra de usted, y usted no está siendo demandado.
Sin embargo, sus derechos legales son afectados si usted actúa o no actúa.*

Este acuerdo de demanda colectiva afectará sus derechos si usted trabajó para Spectranetics Corporation en Fremont, California durante algún o todo el período desde el 20 de abril del 2014 hasta el 17 de agosto del 2022.

- La Empleada Shelly Louangamath (“Representante de la Clase” o “Demandante”) demandó a The Spectranetics Corporation (“Spectranetics” o “Demandado”) en nombre de sí misma y otros empleados no exentos y pagados por hora trabajando en las instalaciones de Fremont North o Fremont South como ensamblador o posiciones comparables para The Spectranetics Corporation d.b.a. SPNC, Inc., y las compañías predecesoras y ha alegado que el Demandado violó el Código Laboral de California, la Ley de Competencia Desleal de California, que ella tiene derecho a recuperar las sanciones civiles bajo la Ley General de Abogados Privados del 2004 del Código Laboral de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés).
- Los reclamos del Representante de la Clase y de la Clase del Acuerdo han sido resueltos. La Corte ha aprobado preliminarmente el Acuerdo.
- Si usted califica como un Miembro de la Clase del Acuerdo, podría recibir dinero del Acuerdo.
- Sus derechos legales son afectados si actúa o no. Lea este Aviso cuidadosamente.
- **Usted no ha sido demandado.** La Demandante demandó a Spectranetics en una demanda colectiva en nombre de sí misma y de los empleados situados de manera similar como usted.

¿CUÁLES SON SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO?

HACER NADA	Si usted no hace nada (es decir, si no presenta una solicitud de exclusión oportuna), usted recibirá el pago del Acuerdo. A cambio de este pago, usted renunciará a cualquier derecho a demandar por los mismos reclamos que formaron parte de este Acuerdo.
FECHA LÍMITE PARA EXCLUIRSE: 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022	Renunciar todos los beneficios, incluyendo el dinero, del Acuerdo. Retener todos los derechos que usted pueda tener en contra de Spectranetics, como se explica a continuación.
FECHA LÍMITE PARA OBJETAR: 14 DE NOVIEMBRE DEL 2022	Escriba a la Corte acerca de por qué no está de acuerdo con el Acuerdo. La Corte puede o no estar de acuerdo con su objeción. Si la Corte aprueba el acuerdo, usted recibirá el pago del Acuerdo y estará obligado por los términos del Acuerdo y las liberaciones descritas en este Aviso.

¿CUÁNTO PUEDO RECIBIR?	Según los registros de Spectranetics, su Pago Individual del Acuerdo se estima ser de <<\$EstAmount>>. Esto se basa en su total de Semanas de Trabajo Calificadas: <<WorkWeeks>>.
-------------------------------	---

- Sus derechos y opciones -y las fechas límite para ejercerlos- se explican en este Aviso.
- La Corte a cargo de este caso aún tiene que decidir si concede la aprobación final del Acuerdo. Los pagos se harán si la Corte aprueba el Acuerdo y después de que se resuelvan las apelaciones a los Miembros de la Clase del Acuerdo que no opten por salir de este Acuerdo.

¿POR QUÉ ESTOY RECIBIENDO ESTE AVISO?

Se ha alcanzado un acuerdo en el caso titulado **Louangamath v. The Spectranetics Corporation, et al.**, Caso No. 4:18-cv-03634-JST, que está pendiente en la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California (“Acción” o “Demanda”). El Honorable Jon S. Tigar preside este caso. El Acuerdo se ha alcanzado en nombre de una “Clase” propuesta definida como: todos los empleados actuales y anteriores, pagados por hora y no exentos, empleados en las instalaciones de Fremont North o Fremont South por THE SPECTRANETICS CORPORATION o sus empresas predecesoras como empleados no exentos y pagados por hora que trabajan como ensambladores o posiciones comparables, en cualquier momento durante el período desde el 20 de abril del 2014 hasta el **17 de agosto del 2022**. (el “Período de la Clase”).

Usted ha recibido este Aviso porque los registros de Spectranetics indican que usted es un miembro de la Clase descrita anteriormente (“Miembro de la Clase”). Usted ha recibido este Aviso porque tiene derecho a saber sobre un acuerdo propuesto en una demanda colectiva y sobre sus opciones antes de que la Corte decida si concede la aprobación final del Acuerdo. Si la Corte lo aprueba, y después de que se resuelvan las objeciones y apelaciones, un Administrador del Acuerdo designado por la Corte realizará los pagos que permite el Acuerdo.

Este Aviso explica la demanda, el Acuerdo, sus derechos legales, qué beneficios están disponibles, quién tiene derecho a ellos y cómo obtenerlos.

¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

La Demandante Shelly Louangamath presentó su demanda colectiva putativa y representativa el 20 de abril del 2018, en nombre de sí misma y de todos los demás empleados no exentos y pagados por hora que trabajaron para el Demandado en las instalaciones de Fremont North o Fremont South en California durante el período que comenzó el 20 de abril del 2014 hasta el presente en posiciones de ensamblador o comparables, en un caso titulado **Louangamath v. The Spectranetics Corporation, et al.** La Demanda alega siete causas de acción en contra del Demandado Spectranetics: (1) las violaciones de reembolso; (2) las violaciones de los períodos de comida; (3) las violaciones de los períodos de descanso; (4) no pagar las horas extras y los salarios regulares; (5) las violaciones de las declaraciones salariales; (6) las prácticas de negocio desleales; y (7) las sanciones civiles bajo la Ley General de Abogados Privados de California.

¿TENGO UN ABOGADO?

Usted no necesita contratar a su propio abogado. Usted ya es representado por los Abogados de la Clase (ver a continuación su información de contacto). Sin embargo, si lo desea, usted puede contratar a su propio abogado por su propia cuenta.

¿CUÁL ES EL ESTADO DEL CASO?

Spectranetics niega todas las alegaciones de la Demandante en la Demanda, o que haya violado alguna ley, y sostiene que en todo momento cumplió con las leyes federales, estatales y locales. El acuerdo no es una admisión por parte de Spectranetics de ninguna mala conducta ni una indicación de que se haya violado alguna ley.

La Corte no ha decidido a favor de la Demandante o del Demandado. La Corte tampoco ha decidido si este caso pudiera proceder como una demanda colectiva o representativa.

En lugar de proceder a la certificación de la clase o a un juicio, después de una investigación exhaustiva de los hechos de esta Demanda, ambas partes acordaron un acuerdo sin culpa después de una mediación utilizando un mediador tercero neutral. Los reclamos de la clase se resolvieron porque los Abogados de la Clase y la Representante de la Clase creen que

los términos del Acuerdo, que incluyen beneficios monetarios, son justos y razonables a la luz de la fuerza y las debilidades de los reclamos y otros factores.

¿QUIÉN ESTÁ EN LA CLASE?

Usted es parte del Acuerdo si es un “Miembro de la Clase del Acuerdo.” La Clase incluye a todos los empleados actuales y anteriores, pagados por hora y no exentos, que trabajaron para Spectranetics como ensambladores o en posiciones comparables en las instalaciones de Fremont North o Fremont South en California en cualquier momento durante el período desde el 20 de abril del 2014 hasta el 17 de agosto del 2022. La Clase del Acuerdo **no** incluye a ningún Miembro de la Clase que presente una solicitud de exclusión oportuna y válida.

¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO?

Según el Acuerdo propuesto, a cambio de la liberación de los reclamos en su contra y de la sentencia final sobre la Demanda, el Demandado pagará \$350,000.00 (conocido como la “Cantidad Máxima del Acuerdo”), que incluye todos los pagos contemplados en la Resolución del Acuerdo, incluyendo todos los pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo, una adjudicación de servicio a la Demandante, los honorarios y costos de los abogados de los Abogados de la Clase, un pago a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral (“LWDA,” por sus siglas en inglés) para el acuerdo del reclamo de PAGA, los impuestos sobre la nómina del empleador y del empleado, y los costos de administración del acuerdo. La Cantidad Neta del Acuerdo es la cantidad que resta después de la deducción de los honorarios y costos de abogados de los Abogados de la Clase, la adjudicación de servicio a la Demandante, el pago de PAGA y los costos de administración del acuerdo, que se distribuirá a los Miembros de la Clase del Acuerdo que no opten por no participar.

Sujeto a la aprobación de la Corte, la Cantidad Máxima del Acuerdo se asignará de la siguiente manera:

- Pagos Individuales del Acuerdo: Los Miembros de la Clase del Acuerdo que no opten por excluirse son elegibles para recibir dinero de la Cantidad Neta del Acuerdo como un Pago Individual del Acuerdo, que se calcula como se describe a continuación. Se estima que la Cantidad Neta del Acuerdo es de aproximadamente \$176,333.33. Su Pago Individual del Acuerdo estimado de la Cantidad Neta del Acuerdo se indica en la primera página.
- Adjudicación de Servicio de la Representante de la Clase: La Demandante solicitará a la Corte una Adjudicación de Servicio de \$15,000 en reconocimiento a sus esfuerzos y riesgos en la asistencia con el procesamiento de la Demanda y a cambio de ejecutar una Liberación General de todos los reclamos en contra del Demandado. La Adjudicación de Servicio de la Demandante se pagará con la Cantidad Máxima del Acuerdo, además de cualquier Pago Individual del Acuerdo que reciba como un Miembro de la Clase del Acuerdo, y cualquier cantidad no adjudicada por la Corte revertirá a la Cantidad Neta del Acuerdo para su distribución a los Miembros de la Clase del Acuerdo.
- Adjudicación de los Abogados de la Clase: Los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe el 33% de la Cantidad Máxima del Acuerdo (\$116,666.67 de \$350,000.00) como honorarios de los abogados por el litigio y la resolución de esta Demanda y los costos y gastos reales (que no deben exceder los \$15,000.00), como se apoya en la declaración. Esta cantidad se pagará de la Cantidad Máxima del Acuerdo, y cualquier cantidad no adjudicada revertirá a la Cantidad Neta del Acuerdo para su distribución.
- Pago de PAGA: Se asignan \$10,000 de la Cantidad Máxima del Acuerdo para el acuerdo de los reclamos según la Ley General de Abogados Privados de 2004 del Código Laboral. De esa asignación, el 75% (\$7,500) se pagará a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California, y el 25% (\$2,500) se distribuirá a los Miembros de la Clase del Acuerdo como parte de la Cantidad Neta del Acuerdo.

- Administración del Acuerdo: El costo de la administración del acuerdo es de aproximadamente **\$17,000.00**, que paga por tareas tales como el envío y rastreo de este Aviso, el rastreo de las Solicitudes de Exclusión y los Avisos de Objeción, el envío de cheques y formas de impuestos, la traducción de los documentos al idioma de los Miembros de la Clase, y la presentación de informes a las Partes y a la Corte.
- Cualquiera de los cheques emitidos a los Miembros de la Clase del Acuerdo seguirá siendo válido y negociable durante 180 días a partir de la fecha de su emisión. En el caso de que un cheque del Pago Individual del Acuerdo no haya sido cobrado en un plazo de ciento ochenta (180) días, el Administrador del Acuerdo presentará los fondos representados por dichos cheques no cobrados al Contralor del Estado de California para que los deposite en el Fondo de Propiedad No Reclamada a nombre del Miembro de la Clase del Acuerdo.

¿QUÉ PUEDO RECIBIR DEL ACUERDO?

Si no opta por no participar del Acuerdo, usted recibirá su parte del Fondo Neto del Acuerdo después de que la Corte apruebe el Acuerdo. Su parte estimada, es decir, su Pago Individual del Acuerdo estimado, y su total de semanas de trabajo de los registros de Spectranetics utilizados para calcularlo, se enumeran en la primera página de este Aviso. Para los propósitos fiscales, los Pagos Individuales del Acuerdo se asignarán y tratarán de la siguiente manera: (1) el 20% como salarios; (b) el 40% como reembolsos de gastos; (c) el 40% como sanciones e intereses. El Administrador del Acuerdo será responsable de emitir a los reclamantes una forma W-2 para las cantidades consideradas "salarios" y una Forma 1099 del IRS para las porciones asignadas a las sanciones e intereses.

¿CÓMO SE CALCULA MI PARTE DEL ACUERDO?

Su Pago Individual del Acuerdo es su parte proporcional de la Cantidad Neta del Acuerdo según el total de sus Semanas de Trabajo Calificadas, que es el número total de semanas de trabajo que usted trabajó como ensamblador o una posición comparable (según los registros de Spectranetics) durante el período del 20 de abril del 2014 hasta el **17 de agosto del 2022**. Sus Semanas de Trabajo Calificadas se dividirán por el total de Semanas de Trabajo Calificadas de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo, lo que dará como resultado su Proporción de Pago. La Proporción de Pago se multiplicará entonces por la Cantidad Neta del Acuerdo para determinar su Pago Individual del Acuerdo.

Si usted disputa el número de Semanas de Trabajo Calificadas mencionadas anteriormente, tendrá la oportunidad de proporcionar documentación y/o una explicación que demuestre las semanas de trabajo contrarias al Administrador del Acuerdo. Para iniciar una disputa con el Administrador del Acuerdo, su disputa debe (a) ser por escrito; (b) indicar su nombre, y (c) incluir una declaración escrita a máquina o a mano explicando por qué no está de acuerdo con las Semanas de Trabajo Calificadas mencionadas anteriormente. La disputa escrita debe ser firmada y enviada por correo de primera clase de los Estados Unidos con el sello postal a no más tardar la "Fecha Límite de Respuesta" del **14 de noviembre del 2022** a:

Administrador del Acuerdo
Louangamath v. The Spectranetics Corporation, Inc.
50 Corporate Park,
Irvine, California, 92606
Teléfono: 1 (888) 846-0324
Fax: (949) 419-3446

Si hay una disputa, el Administrador del Acuerdo consultará con las Partes para determinar si se justifica un ajuste. El Administrador del Acuerdo determinará la elegibilidad para, y las cantidades de, cualquier Pago Individual del Acuerdo según los términos de la Resolución del Acuerdo. La decisión del Administrador del Acuerdo sobre la elegibilidad y la cantidad de cualquier Pago Individual del Acuerdo será vinculante.

Su Pago Individual del Acuerdo puede variar del pago estimado que se indica en esta forma si algún Miembro de la Clase del Acuerdo opta por no participar en el Acuerdo y dependiendo de las cantidades que la Corte apruebe para las adjudicaciones a los Abogados de la Clase, la Representante de la Clase y el Administrador del Acuerdo. La Fecha Límite de Respuesta de los Miembros de la Clase que hayan sido reenviados por correo se extenderá a 15 días a partir de la fecha en que el Administrador del Acuerdo vuelva a enviar el Aviso del Acuerdo.

¿QUÉ SUCEDE SI NO HAGO NADA?

Si no hace nada y la Corte aprueba el Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final, se le emitirá su Pago Individual del Acuerdo sin necesidad de ninguna otra acción por su parte.

Para asegurar la recepción de su Pago Individual del Acuerdo, usted debe notificar al Administrador del Acuerdo cualquier cambio a su nombre, dirección postal y/o número de teléfono. **Es su responsabilidad mantener al Administrador del Acuerdo informado de su información actualizada, y su Pago Individual del Acuerdo se enviará por correo a la última dirección conocida que el Administrador del Acuerdo tiene archivada para usted.**

¿CUÁNDO Y DÓNDE ES LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

La Corte llevará a cabo la Audiencia de Aprobación Final en o alrededor del **16 de febrero del 2023, a las 2:00 p.m.** en la Sala 6 del 2do. Piso del Edificio Federal Ronald V. Dellums y la Corte de los Estados Unidos, 1301 Clay Street, Oakland, California 94612, para decidir si aprueba el Acuerdo. Esta fecha puede cambiar sin previo aviso a la clase. Se le aconseja que consulte el sitio web del acuerdo (www.Louangamathsettlement.com) o el sitio PACER de la Corte, al que se puede acceder en el sitio web de la Corte en <https://ecf.cand.uscourts.gov>, para confirmar que la fecha no ha sido modificada. Si la Corte aprueba el Acuerdo, su parte del Acuerdo se enviará por correo dentro de aproximadamente 14 días a partir de la Fecha Efectiva del Acuerdo, a menos de que haya objeciones o apelaciones. Siempre es incierto cuándo pueden resolverse estas cuestiones y su resolución puede tardar.

Por favor, tenga en cuenta que la fecha de la Audiencia de Aprobación Final puede cambiar sin previo aviso a la clase. Por lo tanto, se les aconseja a los Miembros de la Clase que consulten el sitio web de la Corte para confirmar que la fecha y el lugar no han sido cambiados.

¿A QUÉ RECLAMOS ESTOY RENUNCIANDO SI SIGO SIENDO PARTE DEL ACUERDO?

A menos de que se excluya, seguirá siendo un Miembro de la Clase del Acuerdo, y estará obligado por los términos del Acuerdo, incluyendo los Reclamos Liberados descritos a continuación. Esto significa que no podrá demandar, o continuar demandando, o ser parte de cualquier otra demanda sobre los Reclamos Liberados. También significa que todas las órdenes de la Corte se aplicarán a usted y lo obligarán legalmente.

Reclamos Liberados

Los Reclamos Liberados significan todas las causas de acción y las teorías fácticas o legales que fueron alegadas en la Demanda o que razonablemente podrían haber sido alegadas según los hechos y las teorías legales contenidas en la demanda operativa, incluyendo todos los siguientes reclamos de compensación: (a) violaciones del reembolso (§ 2802 del Código Laboral); (b) violaciones de los períodos de comida (§§ 226.7 y 512 del Código Laboral, la sección 11 de las Ordenes Salariales); (c) violaciones de los períodos de descanso (§§ 226.7 del Código Laboral, la § 12 de las Ordenes Salariales); (d) no pagar los salarios de las horas extras y regulares, incluyendo no calcular adecuadamente la tasa regular (§ 510, 558, 1194, 1197 y 1198, así como las secciones 2 y 3 de las Ordenes Salariales); (e) las violaciones de las declaraciones salariales (§§ 226 y 1174); (f) las prácticas de negocio desleales (§ 17200, y siguientes del Código de Negocios y Profesiones); (g) las sanciones civiles bajo la Ley General de Abogados Privados, secciones 2699.3, y siguientes del Código Laboral de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés); (h) cualquiera de los demás reclamos o sanciones bajo las leyes de salarios y horarios

alegadas en la Demanda, incluyendo las secciones 204, 226, 226.7, 510, 512, 1174, 1194, 1197, 1198 y 2802 del Código Laboral; (i) todos los daños y perjuicios, sanciones, intereses y otras cantidades recuperables conforme a dichas causas de acción de acuerdo con la legislación de California y federal, en la medida en que sea permisible, incluyendo, pero no limitado a, el Código Laboral de California en cuanto a los hechos alegados en las Demandas, las Órdenes Salariales aplicables en cuanto a los hechos alegados en las demandas, y la Ley de Competencia Desleal de California. El período de la Liberación se extenderá hasta los límites del Período de la Clase. El efecto de cosa juzgada de la Sentencia será el mismo que el de la Liberación. Además, los Miembros de la Clase del Acuerdo estarán obligados por una liberación limitada de reclamos bajo la Sección 1542 del Código Civil de California, que establece: "Una liberación general no se extiende a los reclamos que el acreedor o la parte liberadora no conoce o sospecha que existen a su favor en el momento de ejecutar la liberación y que, de ser conocidos por él, habrían afectado materialmente su acuerdo con el deudor o la parte liberada." La renuncia limitada a la Sección 1542 aquí prevista libera todos los reclamos en contra de las Partes Liberadas, ya sean conocidos o desconocidos, dentro de la definición de "Reclamos Liberados," independientemente de la base de hecho o legal de dichos reclamos. Sin embargo, para ser claros, el alcance de la renuncia del artículo 1542 se limita únicamente a los Reclamos Liberados. La renuncia limitada a la Sección 1542 está redactada de forma restringida y es necesaria para garantizar que el Demandado obtenga tranquilidad en cuanto a la resolución de los reclamos que fueron o podrían haber sido alegados sobre la base de los hechos y las teorías legales contenidas en la Demanda.

La Liberación se extenderá al Demandado, y a todos los funcionarios, directores, empleados, agentes, representantes, abogados, aseguradores, socios, inversores, accionistas, administradores, empresas matrices, socios, subsidiarias, afiliados, divisiones, predecesores, sucesores, cesionarios, planes de beneficios y empresas conjuntas, pasados, presentes y/o futuros del Demandado.

¿QUÉ DEBO HACER SI NO DESEO SER PARTE DEL ACUERDO?

Si no desea participar en el Acuerdo, usted puede excluirse (lo que generalmente se denomina "optar por no participar") presentando una Solicitud de Exclusión válida y oportuna por escrito al Administrador del Acuerdo. Su solicitud de exclusión debe (a) ser por escrito; (b) indicar su nombre, y (c) incluir una declaración escrita a máquina o a mano solicitando la exclusión de la Clase del Acuerdo y declarando en esencia: "Deseo excluirme de la Clase del Acuerdo y no participar en el caso *Louangamath v. The Spectranetics Corporation*. Entiendo que al solicitar ser excluido del acuerdo, no recibiré ningún dinero del Acuerdo descrito en este Aviso. [Fechado, Firmado.]"

Usted debe firmar personalmente la Solicitud de Exclusión y no puede hacer que alguien firme por usted, ni puede presentar una Solicitud de Exclusión en nombre de un grupo o de cualquier otra persona. Para que sea oportuna, su solicitud de exclusión debe ser firmada y enviada por correo de primera clase de los Estados Unidos con el sello postal no más tardar la "Fecha Límite de Respuesta" del **14 de noviembre del 2022** a:

Administrador del Acuerdo

Louangamath v. The Spectranetics Corporation, Inc.

50 Corporate Park,

Irvine, California, 92606

Teléfono: 1 (888) 846-0324

Fax: (949) 419-3446

Si usted presenta una Solicitud de Exclusión a tiempo, a partir de su recepción dejará de ser un miembro de la Clase del Acuerdo, se le prohibirá participar en cualquier parte del Acuerdo, no podrá objetar al Acuerdo, y no recibirá ningún beneficio, incluyendo ningún dinero, del Acuerdo. Si lo desea, usted puede entonces presentar, por su propia cuenta, cualquier reclamo que pueda tener en contra de Spectranetics. Si no presenta una Solicitud de Exclusión válida y oportuna por escrito, estará incluido en la Clase del Acuerdo, y estará obligado por los términos del Acuerdo (incluyendo los Reclamos Liberados descritos anteriormente), ya sea que haya objetado o no al Acuerdo. La Fecha Límite de Respuesta de

los Miembros de la Clase que hayan sido reenviados por correo se extenderá a 15 días a partir de la fecha en que el Administrador del Acuerdo vuelva a enviar el Aviso del Acuerdo.

¿QUÉ DEBO HACER SI OBJETO ALGUNO DE LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO?

Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo que no haya solicitado ser excluido del Acuerdo puede objetar al Acuerdo, incluyendo objetar a la Moción de los Abogados de la Clase para los Honorarios y Costos de los Abogados. La Moción de los Abogados de la Clase para los Honorarios y Costos de los Abogados será presentada y estará disponible para que usted la revise a no más tardar el 5 de octubre del 2023. Tenga en cuenta que objetar no es lo mismo que solicitar ser excluido. El presentar una objeción **no** lo excluirá de la Clase del Acuerdo. **Si se rechaza su objeción, seguirá estando obligado por el Acuerdo.**

Usted puede pedir a la Corte que rechace la aprobación presentando una objeción. Usted no puede pedir a la Corte que ordene un acuerdo diferente; la Corte sólo puede aprobar o rechazar el acuerdo. Si la Corte rechaza la aprobación, no se enviarán los pagos del acuerdo y la demanda continuará. Si eso es lo que quiere que ocurra, usted debe objetar.

Cualquier objeción al acuerdo propuesto debe hacerse por escrito. Si presenta una objeción por escrito a tiempo, usted puede, pero no está obligado, a comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, ya sea en persona o a través de su propio abogado. Si comparece a través de su propio abogado, usted es responsable de contratar y pagar a dicho abogado. Todas las objeciones escritas y los documentos de apoyo deben (a) identificar claramente el nombre y el número del caso - Louangamath v. The Spectranetics Corporation, Número de Caso 4:18-cv-03634-JST), (b) ser presentados a la Corte ya sea enviándolos por correo al Secretario de la Demanda Colectiva, en la Sala 6 del 2do. Piso del Edificio Federal Ronald V. Dellums y la Corte de los Estados Unidos, 1301 Clay Street, Oakland, California 94612 , o presentándolos en persona en cualquier ubicación de la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, y (c) debe ser presentada o tener el sello postal en o antes de la "Fecha Límite de Respuesta" del **14 de noviembre del 2022**. Su objeción también debe identificarlo claramente por su nombre, indicar la base de su objeción y especificar a quién se aplica la objeción, es decir, si la objeción se aplica sólo a usted, a un subconjunto específico de la Clase o a toda la Clase. La Fecha Límite de Respuesta de los Miembros de la Clase que hayan sido reenviados por correo se extenderá a 15 días a partir de la fecha en que el Administrador del Acuerdo vuelva a enviar el Aviso del Acuerdo.

Si ha presentado una objeción por escrito, usted también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final establecida para el **16 de febrero del 2023, a las 2:00 p.m.** en la Sala 6 del 2do. Piso del Edificio Federal Ronald V. Dellums y la Corte de los Estados Unidos, 1301 Clay Street, Oakland, California 94612, y discutir sus objeciones con la Corte y las Partes. La Audiencia de Aprobación Final puede ser aplazada a otra fecha sin previo aviso.

Usted tiene derecho a contratar a su propio abogado, por su propia cuenta, para que presente un Aviso de Objeción o comparecer en su nombre en la Audiencia de Aprobación Final.

Si la corte aprueba el Acuerdo a pesar de cualquier objeción, y usted no ha optado por no participar en el Acuerdo, usted recibirá su Pago Individual del Acuerdo y estará obligado por los términos del Acuerdo (incluyendo los Reclamos Liberados descritos anteriormente).

Usted no puede objetar y excluirse al mismo tiempo. Si presenta una solicitud de exclusión y un Aviso de Objeción, el Aviso de Objeción será válido, mientras que la Solicitud de Exclusión será inválida.

¿CÓMO PUEDO OBTENER INFORMACIÓN ADICIONAL?

Este Aviso sólo resume el Acuerdo propuesto y sus términos. Los términos y condiciones precisos del Acuerdo, incluyendo la Moción de los Abogados de la Demanda Colectiva para los Honorarios de los Abogados (que será presentada y estará

disponible para que usted la revise a no más tardar el **5 de octubre del 2023**), pueden ser examinados en línea en www.Louangamathsettlement.com, comunicándose con los Abogados de la Clase en la dirección o el número de teléfono que se indican a continuación, accediendo al expediente de la Corte en este caso, pagando una tarifa, a través del sistema de Acceso Público a los Registros Electrónicos de la Corte (PACER) en <https://ecf.cand.uscourts.gov>, o visitando la oficina del Secretario de la Corte en el Edificio Federal Ronald V. Dellums y la Corte de los Estados Unidos, 1301 Clay Street, Oakland, California 94612, entre las 9:00 a.m. y las 4:00 p.m., de lunes a viernes, excepto los días festivos de la Corte.

Si tiene más preguntas sobre este caso o el Acuerdo, usted puede comunicarse con los Abogados de la Clase, cuya información de contacto se proporciona a continuación:

David G. Spivak
The Spivak Law Firm
8605 Santa Monica Blvd.
PMB 42554
West Hollywood, CA 90069
Teléfono: (213) 725-9094
Facsímil: (213) 634-2485

Además de comunicarse con los Abogados de la Clase, usted puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo llamando gratis al **1 (888) 846-0324**. Usted también puede comprobar las actualizaciones de este caso y del acuerdo visitando este sitio web: www.Louangamathsettlement.com.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE O A LA OFICINA DEL SECRETARIO DE LA CORTE PARA PREGUNTAR SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMO.